



RESOLUCION N° 1560 ✓



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, A 5 NOV 1996

VISTO el expediente N° 10.707-1/95 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Argentina John F. Kennedy, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica la modificación de su Estatuto a los fines de analizar la adecuación del mismo a la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Reglamento Orgánico de la Universidad Argentina John F. Kennedy

Amal

py

S. C.

[Firma]

C/



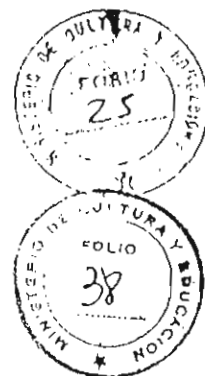
Ministerio de Cultura y Educación
Resolución N° 1560

y de los artículos 2°, 4° y 27 del Estatuto de la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy, que integran como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIC. SUSANA BEATRIZ DECIBE
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION N° 1560

N° 1560

REGLAMENTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY. - - -

TITULO I: La sede principal.- Artículo 1ro. La Universidad tendrá su sede principal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la posibilidad de instalar las dependencias y desarrollar actividades en otras partes del país, que los órganos competentes de la Asociación Civil autoriten, conforme las facultades que confiere a ésta el art. 29, inc. g, de sus estatutos. - - -

TITULO II: Los objetivos de la Institución.- Artículo 2do. La Universidad se constituye para el desarrollo de los objetivos previstos en el art. 29 del Estatuto de la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy. - - -

TITULO III: De la estructura organizativa.- Artículo 3ro. La Universidad en sus aspectos docentes, de investigación y de estudio, es regida por un Rector y se organiza en Escuelas y Departamentos que dependen del mismo.- La unidad académica de investigación y docencia es el departamento, en el cual se nuclean los profesores correspondientes a cada rama del saber específico. La dirección de los alumnos en la obtención de los créditos académicos que componen su currículo, es competencia de las escuelas. Sin perjuicio de ello el Consejo Directivo por sí o a solicitud del Rector, establecerá los Departamentos, Escuelas especiales o unidades específicas de investigación y docencia que resulten necesarios. Asimismo, la organización de las unidades de enseñanza no universitaria, así como de formación, capacitación y recreación, será establecida por la reglamentación respectiva.

RESOLUCION

Artículo 4to. Los aspectos concernientes al apoyo logístico y administrativo a la tarea docente y de investigación serán centralizados a partir de una secretaría general. Artículo 5to. El Rector y el Secretario General dependerán en cuanto a su relación con la Asociación Civil de su Presidente, quien deberá autorizar como condición necesaria y con carácter previo a su tramitación, la continuación de todo plan, proyecto, creación o desarrollo que implique erogaciones no contempladas en partidas previamente autorizadas por los órganos competentes de la Asociación Civil.

TITULO IV: De la integración y funciones de los distintos órganos de

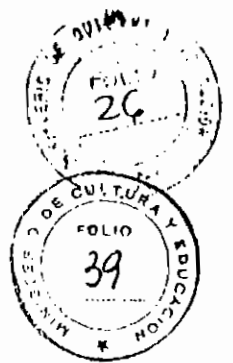
gobierno.- Artículo 6to. DEL RECTOR: Corresponde al Rector dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica de la Universidad, cumpliendo y velando por el cumplimiento de la ley y de la normativa estatutaria e interna de la Institución. Es competencia del Rector:

- a) Disponer y supervisar la implementación de las tareas académicas conducentes al cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;
- b) Aprobar e implementar los planes de desarrollo académico;
- c) Aprobar e implementar la creación de nuevas escuelas y departamentos y la determinación o modificación de sus competencias y funciones;
- d) Aprobar e implementar las carreras, sus planes de estudio y títulos, así como sus modificaciones;
- e) Aprobar los reglamentos de alumnos en sus aspectos sustanciales y formales, y entender como instantiá última en los casos en que así lo determine la normativa procesal que se incluya en los mismos;
- f) Adoptar las

RESOLUCIÓN N° 1560



[Handwritten signature]



decisiones necesarias para la conservación del orden en las actividades académicas y resolver la aplicación de sanciones a alumnos en los casos e instancias determinados por la normativa procedimental respectiva; g) Proponer a las autoridades de la Asociación Civil, para su designación, a los Decanos de los Departamentos y a los Directores de las Escuelas; h) Proponer a las autoridades de la Asociación Civil, la designación y ascenso de docentes; i) Convocar al Consejo Académico y encabezar sus sesiones; j) Asistir al Consejo Directivo para la preparación del Presupuesto y de la Memoria anuales, en las áreas de su competencia; k) Suscribir los diplomas y certificados finales; l) Otorgar distinciones, premios no dinerarios y doctorados honoris causa a propuesta de por lo menos tres integrantes del Consejo Académico, y hacer entrega de los mismos; ll) Encabezar los actos académicos de la Universidad a los que concurra; m) Integrar a los fines honoríficos y consultivos los Consejos Honorario y Asesor, designando a aquellas personas que por su experiencia institucional, mérito, valía y jerarquía académica, puedan asistirlo con su consejo para una mejor gestión; n) Ejercitar toda otra función que para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad le asignen los Organismos de gobierno de la Asociación Civil. Corresponde al Vicerrector reemplazar al Rector en caso de ausencia, impedimento o cese por el tiempo que duren los mismos o en su caso, hasta la designación de un nuevo Rector.- Artículo 7mo. DEL CONSEJO ACADEMICO: El Consejo Académico está integrado por el Rector, el Vicerrector, el Secretario Ge-

RESOLUCION



neral y los Decanos y Directores de la totalidad de los departamentos y escuelas que componen la Universidad. Es presidido por el Rector o en su ausencia, por el Vicerrector o en su defecto por el Decano o Director presente más antiguo. El quórum se obtiene con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Compete al Consejo Académico fijar su calendario de reuniones ordinarias. Las reuniones extraordinarias se celebran a convocatoria del Rector. El Consejo Académico tendrá una secretaría permanente, la cual deberá conocer y pronunciarse, efectuando las consultas a los miembros del Cuerpo que sean necesarias a este fin y elevando el correspondiente dictamen al Rector, respecto de las cuestiones que el párrafo siguiente establece para el pronunciamiento ordinario del órgano. Corresponde al Consejo Académico prestar asistencia consultiva al Rector en los casos en que éste la solicite especialmente, pronunciándose ordinariamente a través de su secretaría permanente, respecto de las siguientes cuestiones: a) Planes de desarrollo académico; b) Creación de carreras y elaboración o modificación de planes de estudio; c) Programas de extensión universitaria, cooperación académica y vinculación tecnológica; d) Designación de personal docente.- Artículo 8vo. DE LOS DECANOS DE DEPARTAMENTOS: Corresponde a los Decanos conducir las actividades de investigación y docencia en el departamento correspondiente, determinando objetivos y modalidades de los créditos académicos que pertenecen al área del saber específico y observando que los mismos se adecuen a los principios liminares de la institución, a los desarrollos cientí-



27

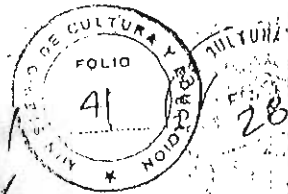
ticos, artísticos y técnicos y a las necesidades curriculares de las escuelas.- Es competencia de los Decanos: a) Planificar la actividad departamental y realizar la autoevaluación correspondiente informando a los miembros del claustro a fines de dar cumplimiento a la vida departamental; b) Estimular la investigación y atender las prioridades del Área con respecto a su integración en la comunidad; c) Velar por el criterio de interdisciplinariedad cumpliendo eficazmente en atender los diversos objetivos volcados por las escuelas; d) Mantener contacto permanente con los Directores de las Escuelas, a través de los organismos de apoyo logístico - administrativo, a fin de que sus créditos académicos respondan a los requerimientos curriculares de las escuelas; e) Asesorar a los Directores de las escuelas, manteniéndolos actualizados respecto a las novedades, investigaciones y desarrollos existentes en el Área del saber correspondiente que puedan ser favorables al perfeccionamiento de la currícula a la que atiende la escuela; f) Proponer al Rectorado los programas de las asignaturas, definiendo en ellos sus fundamentos, objetivos, contenidos, plan didáctico, intensidad horaria y bibliografía; g) Observar el íntegro y correcto desarrollo de los programas de las asignaturas de modo de asegurar el mejor aprovechamiento por parte de los educandos; h) Evaluar los antecedentes y actuación de los potenciales integrantes al cuerpo docente de la Universidad y proponerlos para su designación como profesores de la Institución; i) Proponer los ascensos de categoría para los profesores designados en el departamento;

[Handwritten signature]

RESOLUCION

j) Asignar los profesores que estarán a cargo del dictado de los cursos; k) Evaluar el desempeño de los docentes del departamento; l) Supervisar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación y conformar los tribunales examinadores de las asignaturas; ll) Dirigir la organización funcional y la labor de los equipos docentes correspondientes a cada asignatura; m) Expedirse respecto al reconocimiento de materias aprobadas en otras instituciones educativas y a la homologación de materias aprobadas en otros planes de estudio dentro de la Universidad; n) Proveer a toda tarea que le encomiende el Rector o el Consejo Académico; ñ) Promover la extensión universitaria del departamento.

Artículo 9no. DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS: Corresponde a los Directores dirigir a los alumnos de su Escuela en la obtención de los créditos académicos que componen su currícula, y velar por el ajuste de ésta a los principios liminares de la Institución, a los desarrollos científicos, artísticos y técnicos y a las necesidades de la comunidad así como por su correcto desarrollo. Es competencia de los Directores de las Escuelas: a) Proveer lo conducente a la definición de la currícula y el plan de estudios de la escuela, detallando los contenidos básicos por cada área del saber específico; b) Requerir de los departamentos los créditos necesarios para la conformación del plan de estudios de la Escuela; c) Atender a que la currícula se mantenga actualizada; d) Velar por que la escuela reciba adecuadamente los créditos a cargo de los distintos departamentos; e) Orientar la actividad estudiantil de los alumnos de las escuelas pro-



1560



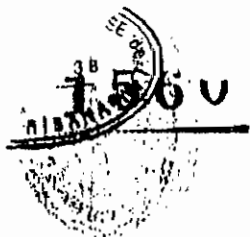
veyendo a su atención, orientación y modo de participación; f) Mantener contacto permanente con los Decanos de los Departamentos cuyas asignaturas afectan la currícula de la escuela, a fines de coordinar dialogalmente el desarrollo de las actividades académicas; g) Difundir y promover en la comunidad la presencia de la escuela y activar pasantías y prácticas de ejercicio profesional; h) Mantener contacto con otras instituciones profesionales y universitarias con fines de intercambio y actualización; i) Proveer a toda tarea que le encomiende el Rector o el Consejo Académico.- Artículo 10mo. DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACION Y DOCENCIA: Corresponde a los Equipos de Investigación y Docencia proveer a la coordinación de la investigación y la docencia, en relación a la asignatura respecto de la cual se encuentre conformado y recíprocamente a la formación y perfeccionamiento permanente de sus integrantes. Es competencia de los equipos de Investigación y Docencia: a) Definir el plan didáctico de la asignatura, en sus aspectos no reglados, para su aplicación concreta en cada período lectivo; b) Coordinar el desarrollo de la enseñanza, práctica y actividades de extensión; c) Preparar el cronograma didáctico de la asignatura; d) Definir el alcance y contenido de las evaluaciones y preparar el material correspondiente; e) Atender al perfeccionamiento docente y al desarrollo de actividades de investigación en el seno del equipo; f) Realizar periódicamente ejercicios de autoevaluación de las actividades del equipo, remitiendo los resultados correspondientes al Decano y a la Secretaría Académica.- Artículo 11vo. DE LA



SECRETARÍA GENERAL: Corresponde al Secretario General implementar las decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación Civil, a través del ejercicio de la coordinación y supervisión de las tareas de gestión económica, financiera y patrimonial de la Institución y la dirección de sus servicios administrativos. Es competencia del Secretario General:

- a) Coordinar y supervisar las tareas de gestión de la Institución e intervenir, como condición necesaria en forma general o particular en las contrataciones y en todo plan o proyecto que implique erogaciones previamente autorizadas por las autoridades competentes de la Asociación Civil, y elevar a dicha instancia toda solicitud de gastos no contempladas en partidas ya autorizadas;
- b) Planificar la gestión de los servicios administrativos y dirigir la implementación de las acciones correspondientes;
- c) Dirigir la programación e implementación de los servicios de apoyo a la tarea académica;
- d) Elaborar los criterios de gestión de los niveles primario, medio, educación general básica y polimodal, y dirigir su implementación;
- e) Dirigir y supervisar la programación de los ciclos académicos, en lo relativo al cursado de materias y recepción de exámenes finales, tramitación de la inscripción y asignación de los alumnos a los cursos y mesas examinadoras;
- f) Asegurar la supervisión permanente, en toda sede en que se realice actividad académica, del cumplimiento de la normativa relativa a la misma, la correcta gestión de la documentación respectiva y el cumplimiento de los horarios asignados en la planificación;
- g) Asegurar la supervisión permanente de las condicio-

RESOLUCION N° 1560



nes de infraestructura física y de equipamiento, en todos los recintos en que se realicen actividades de enseñanza o investigación; h) Dirigir y supervisar la asistencia a la elaboración de nuevos planes de estudio y a la revisión y actualización de los planes de estudio vigentes y de los programas de las asignaturas; i) Dirigir y supervisar la confección de documentación para su presentación al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el seguimiento de los trámites, por ante el mismo; j) Dirigir y supervisar la gestión y mantenimiento de los distintos archivos de la Universidad; k) Dirigir y supervisar la publicación por sí misma o por terceros, de material de la Universidad; l) Dirigir y supervisar el relevamiento y asistencia a las tareas de investigación; Coordinar y supervisar el relevamiento y la utilización de las posibilidades de intercambio, asistencia y cooperación académica, docente y de investigación, con organismos y entidades, públicas y privadas, del país y del exterior; ll) Coordinar las acciones de vinculación tecnológica; m) Dirigir y supervisar el funcionamiento de los sistemas administrativos y contables y la ejecución de las tareas correspondientes; n) Recepcionar los presupuestos presupuestarios por parte de todas las Areas de la institución y elaborar el proyecto de presupuesto anual; ñ) Intervenir en todo pago, revisar las liquidaciones de gastos, facturas y las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones asumidas por proveedores y contratistas y emitir la solicitud de pago respectiva; o) Administrar el régimen de caja chica; p) Intervenir en todo ingreso y controlar

la correspondencia entre los créditos generados a favor de la Institución y las sumas ingresadas para su cancelación y emitir los informes correspondientes para conocimiento de las demás áreas interesadas; q) Organizar la administración del personal, en lo que respecta a su situación de revista y liquidación de haberes, así como lo referente al proceso de incorporación, promoción y baja; r) Dirigir y supervisar los servicios generales, el mantenimiento, la limpieza de los bienes de la Universidad, los sistemas de compras y patrimonio, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios de servicios; s) Proveer a la adquisición de los muebles y útiles necesarios para el desenvolvimiento de las actividades de la institución procurando su obtención al menor precio posible, dentro de las calidades y períodos de entrega apropiados; t) Coordinar y supervisar las tareas docentes y la prestación de los servicios de apoyo administrativo a la enseñanza, en los niveles primario, medio, enseñanza general básica y polimodal de la institución; u) Asegurar que el desempeño de las actividades de los establecimientos de enseñanza primaria media, general básica y polimodal dependientes de la institución, se ajuste a la correspondiente normativa legal y reglamentaria interna; v) Coordinar los procesos de evaluación interna.

TÍTULO V: Del Régimen de la Docencia y de la Investigación. - Artículo 12vo.

las categorías de los docentes universitarios de la Universidad Argentina John F. Kennedy son las siguientes: a) Profesor Emérito; b) Lo

RESOLUCION N° 1560



[Handwritten signature]

1560

Profesor Consulto; c) Profesor Titular; d) Profesor Asociado; e) Profesor Adjunto; f) Jefe de Trabajos Prácticos; g) Ayudante de primera categoría; h) Ayudante de segunda categoría; además la reglamentación particular establecerá las condiciones para la designación de profesores visitantes y de otras categorías especiales, así como de los investigadores. Artículo 13vo. Toda designación de profesores debe ser realizada en relación a un departamento en especial. Artículo 14vo. La asignación de un docente para el dictado de un curso determinado se realiza, en cada caso, por el Departamento al cual pertenece la asignatura. Artículo 15vo. Los docentes tienen las siguientes funciones: a) Exponer y valorar las teorías científicas y los hechos, en el marco del principio de la libertad académica, salvaguardando el integro cumplimiento de los objetivos determinados por los planes y programas de estudio, la planificación departamental y el derecho de los alumnos a una formación útil y comprensiva; b) Evaluar a los alumnos de conformidad con los mecanismos que fije la planificación respectiva; c) Participar en los programas de investigación y perfeccionamiento académico, científico y técnico que les señale la institución. Son requisitos para acceder a la función docente en la Universidad, además de los fijados por la legislación específica, la posesión de experiencia, mérito y formación acordes con la función desempeñar. La reglamentación particular deberá estatuir las formas de acreditación de dichas condiciones así como los requisitos generales de acceso a las distintas categorías, procurando la elevación

RESOLUCION

08



permanente de la calidad académica.-

TITULO VI: De las pautas de administración económico financiera.- Ar-

tículo 16vo. Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Uni-
versidad son soportados por la Asociación Civil con los recursos que
ésta obtiene de las fuentes contempladas por el artículo 49 de su es-
tatuto. Los órganos competentes de la Asociación deben analizar la o-
portunidad, conveniencia, mérito y viabilidad de los planes, progra-
mas y requerimientos específicos y emitir las correspondientes auto-
rizaciones de los gastos que se aprueben, a través del presupuesto a-
nual o de los actos especiales que resulten necesarios a dicho fin.

Es competencia del Consejo Directivo la aprobación de los reglamentos
particulares que se dicten para el desarrollo e implementación de la
normativa contenida en el estatuto de la Asociación Civil Universidad
Argentina John F. Kennedy y en el presente Reglamento Orgánico. En
los casos en que la índole de las disposiciones a establecer pueda
implicar el ejercicio de competencias indelegables de la asamblea o
la obligación legal de comunicar las disposiciones a la autoridad de
aplicación, se solicitará la aprobación de dicho órgano o se efectua-
rá la aludida comunicación, según corresponda.-

Nota: Se transcriben a continuación del Reglamento Orgánico los arts.
29, 49 y 279 del Estatuto de la Asociación Civil Universidad Argenti-
na John F. Kennedy.-

1560

RESOLUCION N° 1560



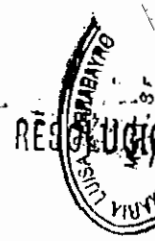
31

ESTATUTO: Asociación Civil: "UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY".-

Transcripción de los artículos 2º, 4º y 27º del mismo.-

TÍTULO I. DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ...

Artículo 2do.- Tiene por finalidad constituir un centro de altos estudios para la formación científica y profesional, dentro del ámbito de superiores disciplinas, que estará regida por la Constitución Nacional, las leyes del país que le son aplicables y los presentes Estatutos y que se propone: a) Organizar el régimen de estudios según la más rigurosa concepción de una auténtica universidad, no discriminatoria en materia política, religiosa y racial, asegurando dentro de sus recintos la más amplia libertad de investigación y expresión, pero sin desentenderse de los problemas sociales, políticos o ideológicos, los que estudiará científicamente, dentro del respeto de las instituciones establecidas por la Constitución Nacional; b) Iniciar y llevar a cabo la organización de los equipos de investigación y enseñanza, constituidos por profesores y estudiosos calificados en las diversas disciplinas, dotándolos de todos los elementos necesarios; c) Organizar la enseñanza y formación integral para preparar a sus alumnos en la labor específica de la cultura, de la investigación científica, del ministerio de la docencia y en el ejercicio de las profesiones liberales que capaciten sus planes de estudio, cuidando de promover su especialización científica, profesional o técnica en cuanto a su cultura pre y post universitaria, haciéndola capaz de ejercer su vocación con competencia y con recto sentido de los deberes



y responsabilidades, a cuyo efecto otorgará cuando corresponda, los títulos y/o diplomas respectivos que tendrán los efectos previstos por las leyes y reglamentaciones correspondientes; d) Brindar enseñanza en todos los niveles de la educación, inclusive la no formal y la religiosa; e) Brindar a sus alumnos los espacios, entornos y servicios adecuados para el mejor desenvolvimiento de sus actividades universitarias; f) Realizar acciones conjuntas con otras instituciones del país y del exterior, con la condición de que las mismas no perjudiquen su autonomía e independencia, se ajusten a los propósitos más arriba expresados y estén acordes con la ley y la naturaleza de la entidad; g) Para la realización de las actividades que constituyen su objeto, podrá instalar dependencias en cualquier punto del país, previa consulta o autorización del Poder Ejecutivo Nacional en los casos en que dichos trámites resulten requeridos por la normativa de aplicación.

TITULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.- ...

Artículo 4to.- El patrimonio se compone de: 1) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y los recursos que obtenga por las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonah los asociados; 2) las rentas de sus bienes y los ingresos provenientes de los aranceles que abonen sus alumnos; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

1560

RESOLUCION N°



32



TITULO X. DEL REGLAMENTO ORGANICO.- Artículo 27vo.- La Universidad Argentina John F. Kennedy establecida por esta Asociación Civil para el cumplimiento de su objeto, se regirá en sus aspectos orgánicos por el Reglamento específico que se aprueba conjuntamente con el presente.- Se establecen a su respecto las siguientes condiciones: a) Los requisitos y mayorías necesarias para su modificación serán los mismos que para el presente; b) En ningún caso sus cláusulas podrán ser interpretadas en forma que perjudiquen el ejercicio de las competencias estatutarias aquí establecidas para las autoridades de la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy, consecuentemente, toda función estatuida por dichas cláusulas, se ejercerá en el marco que determinen los mandatos adoptados por la Asamblea, el Consejo Directivo y la Presidencia en el ejercicio de sus competencias, así como en el de los presupuestos, planes, programas y autorizaciones de gastos sancionados en virtud de las mismas. En los casos en que el referido instrumento establezca facultades a un órgano para solicitar designaciones o remoción de personal en todos sus niveles, tales requerimientos no obligarán a los órganos pertinentes de la Asociación Civil, que podrán ejercitar los actos por sí.

COPIAS (8 fs.) CERTIFICADAS EN
ACT. NOT. EXTRAPROTOCOLAR N° F
000084246. CONSTE.-
Bs.As., 14/10/96.-



[Handwritten signature]